

CONSTITUCIÓN LEGAL DE GRUPOS EMPRESARIALES

Definición de Grupo Empresarial:

Según la Superintendencia de Sociedades, es un conjunto de entidades en el que además de existir relación de control o subordinación entre una o varias matrices o controlantes de naturaleza societaria o no societaria, y una o varias sociedades subordinadas que someten su poder de decisión a la voluntad de aquella o aquellas, concurre la unidad de propósito y dirección (Supersociedades Ofic. 220-39733, junio 12/2003).

A su vez, dicho Grupo Empresarial está conformado por varias unidades operativas, que conservan su independencia jurídica y administrativa, pero que obedecen los lineamientos de una matriz o controlante que fija las políticas del grupo.

Requisitos:

Para que exista un Grupo Empresarial, se exigen dos requisitos esenciales y simultáneos:

- 1.- Vínculo de subordinación: que se refiere a que las entidades que lo conforman deben estar ligadas por control o subordinación entre ellas (de una matriz a sus filiales o subsidiarias).
- 2.- Unidad de propósito: es la búsqueda de un fin común, claro está, dentro de las limitaciones de cada integrante del grupo.
- 3.- Unidad de dirección: se refiere a que las entidades que conforman el grupo permiten que el poder de decisión un órgano diferente de sus administradores individuales, ello sin que desaparezca su individualidad (además de administradores comunes, hayan procesos de integración vertical y horizontal).

Informe de Gestión:

Dado que en los Grupos Empresariales pueden tomarse decisiones que afecten de forma individual a las empresas que lo integran y que a su vez beneficien al grupo como tal, la ley exige a estos grupos la elaboración de un informe especial denominado "informe de gestión", que debe ser presentado a la asamblea o junta de socios, en el cual se debe indicar la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la entidad controlante y sus filiales o subsidiarias.

Este informe debe presentarse en las fechas establecidas en los estatutos para ello y debe contener la información indicada en el artículo 29 de la Ley 222 de 1995.

Registro Mercantil:

Conforme con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995, cuando se configure una situación de control, la sociedad controlante lo hará constar en documento privado que deberá contener el nombre, domicilio, nacionalidad y actividad de los vinculados, así como el presupuesto que da lugar a la situación de control.

Dicho documento deberá a su vez presentarse para su inscripción en el registro mercantil correspondiente a la circunscripción de cada uno de los vinculados dentro de los 30 días siguientes a la elaboración de documento donde se haga constar tal situación.

Este documento debe ser elaborado por la matriz a través de sus representantes y debe contener la siguiente información respecto de cada integrante:

- Nombre.
- Domicilio.
- Nacionalidad.
- Actividad.
- Calidad de cada integrante (matriz o filial o subordinada).
- Presupuesto que da lugar a la situación de control (de las que están establecidas en el artículo 261 del C. Cio).

Este documento debe inscribirse en el registro mercantil de la circunscripción o domicilio de cada una de las vinculadas, incluyendo a la matriz sea nacional o extranjera. (Se anexa modelo de acta de constitución de Grupo Empresarial).

Estados Financieros Consolidados:

La Ley 222 de 1995, en su artículo 35, respecto de los Grupos Empresariales, establece la obligación de preparar y difundir estados financieros de propósito general consolidado, para todas las matrices o controlantes.

Según el artículo 23 del Decreto Reglamentario 2469 de 1993, los estados financieros consolidados son aquellos que presentan la situación financiera, los resultados de las operaciones, los cambios en el patrimonio y en la situación

financiera, así como los flujos de efectivo, de un ente matriz y subordinados, como si fuesen los de una sola empresa.

Sin embargo, se aclara que en el evento de que la sociedad matriz o controlante se encuentre vigilada o controlada por la Supersociedades, deberá remitir los estados financieros propios y como los estados financieros consolidados de cada unidad o empresa que conforme el grupo, debiendo igualmente remitir diligenciado el formulario de prácticas empresariales.

En el caso de que la matriz o controlante esté supervisada por la Supersociedades bajo la modalidad de inspección, únicamente debe enviar sus estados financieros individuales y consolidados junto con el formulario de prácticas empresariales.

Estos estados financieros deben ser aprobados por el máximo órgano social, remitirse en medio magnético a la DIAN con sus anexos a más tardar el 30 de Junio de cada año en la forma prevista por los artículos 26 a 44 de la Ley 222 de 1995 y los aspectos generales del proceso de consolidación de estos estados financieros se encuentran en la Circular Externa 5/2000 de la Supersociedades.

Situación de Insolvencia:

La Ley 1116 establece que si la casa matriz causa una situación de insolvencia en una de sus compañías, las demás que integran el Grupo Económico deberán responder solidariamente por sus obligaciones.

NOTA: Este concepto es propiedad de la firma Barona Llanos Abogados Consultores S. A. S. Se prohíbe su reproducción total o parcial.